

lotos que han de ir en la dicha armada é que algunos se excusan de ir en ella, poniendo á ello algunas cosas é impedimientos; é porque, como sabéis, yo tengo recibidos é salariados los dichos pilotos para que vayan á me servir á cualesquier partes é lugares que fuere necesario, é no haya cabsa ninguna para se poder excusar justamente de ir en la dicha armada; por ende, yo vos mando que á los pilotos que para lo susodicho tenéis nombrados ó nombráredes los costringáis é apremiéis por todo rigor de derecho á que vayan en la dicha armada é sirvan en ella sus oficios, como son obligados, pagándoles el salario que por ello han de haber, sin que en ello pongan excusa ni dilación alguna, so pena de volver todo el salario que hasta aquí han llevado por nuestros pilotos, é de las otras penas que vos les pusieredes ó enviardes poner, las cuales vos mando que ejecutedes é fagades ejecutar en los que rebeldes é inobedientes fueren, para lo cual, si necesario es, vos damos poder cumplido. Fecha en Barcelona, á quince días del mes de Abril de mill é quinientos é diez é nueve años.—Yo EL REY.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos.*

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

*XXX.—Real cédula para que los Oficiales de Sevilla apuren cuanto puedan el despacho de la armada de Magallanes.*

El Rey.—Nuestros Oficiales de la Casa de la Contratación que residen en la cibdad de Sevilla. Fernando de Magallanes, caballero de la Orden de Santiago, nuestro capitán, vino aquí, el cual me ha hecho relación de cómo el armada de que él é Rui Falero van por nuestros capitanes generales, está á punto para poder facer vela é que no esperan á otra cosa sino las mercaderías que

por nuestra parte se debían de proveer: á vosotros os tengo en servicio el buen recabdo é diligencia que en ello habéis puesto, que es lo que siempre facéis en las cosas de nuestro servicio. Yo he mandado despachar algunas cosas que por parte de Fernando de Magallanes me han sido suplicadas, como veréis por las cartas que lleva, é para en lo de las mercaderías se ha proveído que ciertos mercaderes las pongan, como más largamente vos escribía el muy Reverendo in Cristo padre Obispo de Burgos, del mi Consejo, el cual tiene por cierto que para el mes de Mayo estarán prestas; é porque ya véis lo que se ha gastado en la dicha armada é cuanto cumple á nuestro servicio que se despache é parta con la bendición de Nuestro Señor, yo vos mando é encargo que, si algo falta por proveer para la dicha armada, lo proveáis todo con toda diligencia, y si fueren llegadas las personas que el dicho Obispo vos escrebirá que han de entender en las dichas mercaderías, les ayudéis é enderecéis para que brevemente las pongan en la dicha armada, é si no, vosotros déis en ello el mejor recabdo que pudiéredes é vos pareciere, ora buscando otras personas que pongan las dichas mercaderías, ó proveyéndolo de otra forma, de manera que para el dicho mes de Mayo pueda facer vela la dicha armada, porque es mi voluntad, é así lo mando, que con mercaderías ó sin ellas, en todo caso, para el dicho tiempo, hagan vela con la bendición de Nuestro Señor; é porque si platicáredes con algunas personas que pongan mercaderías en la dicha armada, para que vean la merced que se les fará, vos mando enviar con ésta un treslado de ciertos capítulos que mandé dar á Cristóbal de Haro sobre las dichas mercaderías, que irá señalado de Francisco de los Cobos, mi secretario: aquello les podáis segurar que se cumplirá, que si las necesidades que, como sabéis, tenemos, no fueran tan grandes, más holgáramos de mandallo poner de nuestra hacienda que no que

mercaderes entendieran en ello; é pues véis lo que conviene, mucho vos encargo que dello tengáis el cuidado que de vosotros espero, que en ello me faréis placer é mucho servicio. De Barcelona, á diez é ocho días del mes de Abrill de mill é quinientos é diez é nueve años. YO EL REY.—Por mandado del Rey.—*Francisco de los Cobos.*

(Archivo de Indias, 41-6-2/25.)

*XXXI.—Real cédula por la que se manda eximir de ciertas gabelas á los tripulantes de la armada de Magallanes.*

El Rey.—Por la presente, acatando que los cómitres pilotos é marineros é otros oficiales que van á Nos servir en la armada de que van por capitanes Rui Falero y Fernando de Magallanes al descubrimiento de la especería, que dejan sus casas, mujeres é hijos por ir, como van, en nuestro servicio, mi merced é voluntad es que durante el tiempo que las dichas personas se ocuparen y sirvieren en la armada, sus casas sean exentas de huéspedes, y que no sean sacadas dellas ropa, ni paja, ni cebada, ni leña, ni otra cosa alguna por vía de aposento. aunque yo ó la Católica Reina, mi señora, ó los ilustrísimos infantes, mis hermanos, ó el nuestro Consejo, ó cualquiera de Nos, estoviéremos en las cibdades y villas é lugares donde las tales personas tovieran sus casas; é por esta mi cédula mando al mi posentador mayor y á los otros mis posentadores, y á cualesquier capitanes de gente de armas y de infantería, y á los concejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales é homes buenos de las tales cibdades, villas é lugares donde las tales personas tovieran sus casas, que durante el dicho tiempo, á las personas que pareciere por fée de los nuestros Oficiales de la Casa de la Con-